

Voto Salvado
153-2020-TCE
PLE-TCE-1-28-01-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, de jueves 28 de enero de 2021, a las 18H00, se instaló en sesión con los señores jueces suplentes: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López y Richard González Dávila; y, los conjueces: magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira, para resolver la reconsideración solicitada por la Jueza Patricia Guaicha Rivera respecto de la resolución de mayoría PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, mediante la que se decidió el 25 de enero de 2021, negar la Excusa que presentó para conocer el proceso No. 153-2020-TCE.

En la sesión de 25 de enero de 2021, mediante la que se arribó a la resolución de mayoría No. PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, el suscrito juez solicitó, que previo a que se apruebe el orden del día, se informe a través de Secretaría General del Tribunal, si la jueza Dra. Ivonne Coloma, era parte de los jueces principales de la causa No. 153-2020-TCE y, en consecuencia, su petición era separarse del conocimiento del proceso principal o si su excusa era para conocer y resolver las excusas presentadas por los jueces principales de la causa No. 153-2020-TCE. El Secretario General del Tribunal, doctor Alex Guerra Troya, señaló que la Jueza Ivonne Coloma, formaba parte del Pleno de jueces principales del Tribunal, que se encontraban en conocimiento de la causa No. 153-2020-TCE. En la Resolución PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, la mayoría de este Pleno, determinó respecto de excusa de la doctora Ivonne Coloma, que la misma debía ser negada, es decir, ella debía conocer y resolver la excusa de la Jueza Patricia Guaicha Rivera. Al haberse emitido una información errónea por parte de Secretaría General, la excusa de la doctora Ivonne Coloma, fue tratada como último punto del orden del día por este Pleno, el 25 de enero de 2021.

Es un derecho constitucional de las partes ser juzgado por jueces competentes, conforme lo determina el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República. Cabe recordar que la competencia nace de la Constitución y la ley y los procedimientos que éstas dicten. No es una cuestión jurídica menor o formal que un tribunal se encuentre mal conformado, esto es por jueces que no deben conocer un proceso. Todo lo señalado indudablemente acarrea la nulidad.

Esto sumado a lo señalado en el voto salvado expresado respecto de la resolución PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, en el sentido de lo actuado en la causa 304-2019-TCE, pues el Tribunal no tiene la discrecionalidad para actuar de una forma en un caso y de otra forma en otro caso similar, pues se vulnera el principio de igualdad y el derecho a la seguridad jurídica.

Richard González Dávila
Juez Suplente
Tribunal Contencioso Electoral
Voto Salvado